



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00032-00
Demandante	Evelio Guzmán Vargas en calidad de tío paterno de la menor E.D.G.O
Demandante	Yaqueline Osorio Restrepo
Auto	349

### ASUNTO

Corregir el error contenido en la parte considerativa de la Sentencia No. 25 de fecha 10 de marzo de 2022.

### CONSIDERACIONES

En escrito presentado el 16 de marzo presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia dictada en este proceso, debido a que, en la parte considerativa de la sentencia se cometieron imprecisiones puntuales, consistentes en lo siguiente:

- 1) La fecha exacta de defunción del progenitor de la menor E.D.G.O en el numeral 9, 9.1.1 “ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA POSICIÓN DEL DESPACHO”, para lo cual aporta el registro civil de defunción.
- 2) En el numeral 9, 9.1.6, se manifiesta que el señor JHON HEBER GUZMAN VARGAS es el tío paterno de la menor, cuando en realidad es el difunto padre de esta, mientras que el nombre del demandante es EVELIO GUZMAN VARGAS.
- 3) En el numeral 10.1 “CONCLUSIÓN”, también se indica que la fecha de defunción del señor JHON HEBER VARGAS GUZMÁN el 20 de julio de 2020 y que también se refiere a este como el tío de la menor.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se tiene que le asiste razón a la señora apoderada judicial respecto de los errores de digitación, alteración o cambios de palabras en la parte considerativa de la sentencia en los aspectos puntuales relacionados en la solicitud.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, es procedente la corrección de errores como los indicados, siempre que estos estén en la parte resolutive de la Sentencia o influyan en ella y así las cosas, si bien se considera que los errores indicados en principio no tienen mayor influencia en la providencia, teniendo en cuenta que es probable que las autoridades de ESPAÑA, lugar en donde residirá la menor EVELYN DAHIANA GUZMÁN OSORIO bajo el cuidado de su tío EVELIO GUZMÁN VARGAS, si podrían realizar alguna objeción al respecto al ser una Sentencia emitida por los jueces de otro Estado, se accederá a la corrección solicitada.

Se corrige entonces los numerales 1 y 6 del subcapítulo denominado 9.1 FACTICOS del capítulo denominado 9. ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA POSICIÓN DEL DESPACHO y el numeral 1 del capítulo denominado 10. CONCLUSIÓN de las consideraciones de la Sentencia 25 del 10 de marzo de 2022, en el entendido que el padre de la menor EVELYN DAHIANA GUZMÁN OSORIO, es el señor JHON HEBER GUZMAN VARGAS, quien falleció el día 20 de julio de 2009, y no el 20 de julio de 2020, como se había indicado en los hechos de la demanda, y el demandante y tío de la citada menor es el señor EVELIO GUZMAN VARGAS.

Por lo tanto, en la parte resolutive de esta providencia se accederá a la corrección solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la corrección de la Sentencia 25 del 10 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORREGIR** los numerales 1 y 6 del subcapítulo denominado 9.1 FACTICOS del capítulo denominado 9. ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA POSICIÓN DEL DESPACHO y el numeral 1 del capítulo denominado 10. CONCLUSIÓN de las consideraciones de la Sentencia 25 del 10 de marzo de 2022, en el entendido que el padre de la menor EVELYN DAHIANA GUZMÁN OSORIO, es el señor JHON HEBER GUZMAN VARGAS, quien falleció el día 20 de julio de 2009 y el tío de la citada menor y demandante en el presente proceso, es el señor EVELIO GUZMAN VARGAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** En adelante la sentencia No. 25 del 10 de marzo de 2022, debe acompañarse de este proveído para que conste su corrección.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **53**

18 de marzo de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf39916a98686c703c0318d3814ee21aec914f8307c72122ef5b324dcbcedc7**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**